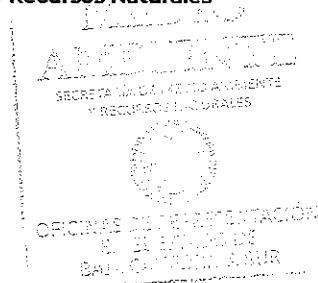




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/H2-0039/11/23 - Autorización de Residuos Peligrosos en Centros de Acopio.
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Leobardo Vargas
08 de noviembre 2023
Rubén Toribio Vargas
Rubén Toribio Vargas

DISELTEC, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ CARLOS DUARTE RODRÍGUEZ, APODERADO LEGAL



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL BICENTENARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE.SEMARNAT-BCS.01917/23
Bitácora No. 03/H2-0039/11/23

La Paz, Baja California Sur, 14 de diciembre de 2023.

Hago referencia a su solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en Centros de Acopio, presentada para su evaluación en esta Oficina de Representación el 25 de agosto de 2023, para la instalación y operación de un centro de acopio en una superficie de 1,892.539 m², con ubicación en Calle Parque Industrial s/n Colonia Parque Industrial en éste municipio La Paz, Baja California Sur; trámite que fue ingresado mediante la presentación del formato FF-SEMARNAT-038 quedando registrado con el número de bitácora 03/H2-0039/11/23.

RESULTANDO

I Que el 14 de noviembre de 2023 presentó una solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Centros de Acopio (trámite registrado en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, CONAMER, con la clave SEMARNAT-07-033-A) para lo que anexó las siguientes documentales:

- Escrito libre con fecha del 03 de noviembre mediante el cual explica el motivo de su solicitud de autorización de un centro de acopio de residuos peligrosos en un predio con una superficie de 1,892.539m² en Calle Parque Industrial s/n, Colonia Parque Industrial municipio de La Paz, B.C.S.
- Formato FF-SEMARNAT-038 con la solicitud genérica de Autorización para el manejo de residuos peligrosos en sus diferentes modalidades, mismo que se presentó debidamente requisitado y firmado por el apoderado legal de la persona moral que solicita autorización.
- Copia simple de la identificación oficial del apoderado legal de la solicitante.
- Copia simple de la escritura pública número 2523, volumen 20 del notario público no. 30 de Ciudad Obregón, Son., que contiene el Acta Constitutiva de DISELTEC S.A. de C.V.
- Copia simple de la Autorización de Uso de Suelo (municipal) PARA CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (SÓLIDOS, ACEITE INDUSTRIAL, HIDRÁULICO Y MECÁNICO); en predio con Clave Catastral 103-018-156-031, expedida el 19 de octubre de 2023 por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, de la Dirección General de Gestión Integral de La Ciudad, del H. Ayuntamiento de La Paz.
- Croquis señalando ubicación y copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta o instalación involucrada en el manejo de los residuos
- Información de los residuos peligrosos y estimación de la capacidad instalada para el proyectado centro de acopio.
- Proceso y diagrama de flujo para la operación del centro de acopio proyectado.
- Estudio Técnico Económico.
- Programa de capacitación.
- Plan de atención y prevención de emergencias.
- Memoria fotográfica; y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
Francisco
VILLA

75 ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO

- Evidencia de haber realizado el pago de derechos que corresponde al trámite.

II Qué mediante Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01741/23 con fecha del 22 de noviembre de 2023, el 27 de noviembre se notificó al H. XVII Ayuntamiento de La Paz sobre el ingreso de la solicitud a fin de que emitiera su opinión y comentarios en el ámbito de su competencia.

III Que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se han recibido observaciones, comentarios u opiniones respecto de la solicitud en análisis.

CONSIDERANDO

1 Que esta Unidad Administrativa está facultada para conocer y resolver trámites relativos al manejo y gestión de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, 35 fracción X Inciso f, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 7, fracción XI; 40, 41, 42, 43, 49, 50 fracción III, 54 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 2, 3, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2 Que el artículo 50 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* (LGPGIR), establece en su fracción III que se requiere autorización de la Secretaría para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

3 Que la fracción III del artículo 50 de la LGPGIR indica que se requiere autorización de la Secretaría para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros; y el artículo 48 del *reglamento de esa LGPGIR* establece que para obtener autorización, los interesados deberán presentar solicitud, mediante formato que expida la Secretaría;

4 Que la persona moral solicitante cumple con lo señalado en el numeral previo al presentar lo que se señala en el **RESULTANDO I** de este oficio resolutivo.

5 Que el artículo 80 de la LGPGIR detalla cual es la información que debe acompañar la solicitud; y los artículos 49 y 50 del reglamento de la misma LGPGIR especifican cual es la información técnica y jurídica que debe describirse en la documentación presentada en una solicitud como la que aquí se analiza.

6 Que la solicitud en análisis junto con sus anexos incluyen la información que actualiza lo indicado en el **CONSIDERANDO** previo, ya que afirma y presenta evidencia de contar con autorización de *Uso del suelo (municipal)* en la zona donde se pretende instalar la empresa, *plano o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación*; y *describe el tipo de instalación, las dimensiones y materiales de paredes y pisos, tipo de iluminación, formas y sistemas de almacenamiento, así como las obras de ingeniería que servirán para evitar la liberación de los residuos peligroso y la contaminación al ambiente*. Si



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

bien afirma que aunque no cuenta con dicha infraestructura al momento de presentar la solicitud, tiene proyectado iniciar con su implementación a partir de que obtenga la autorización en análisis; y esta autoridad estima que la propuesta es razonable y puede establecerse como una condicionante a ser cumplida previo al inicio de operaciones en el tiempo propuesto de aproximadamente tres meses posteriores a la notificación.

7 Relacionado con el numeral previo, y como se indica en el **RESULTADO I** de este oficio resolutivo, la persona moral solicitante cuenta con la autorización con FOLIO No. DOT/US-1129/23 para uso de suelo expedida el H. XVII Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección de Medio Ambiente adscrita a la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad.

8 Que *“De acuerdo con el PDU-La Paz 2018, el polígono del proyecto se encuentra en una área donde la estrategia urbana y la zonificación primaria permiten actividades industriales, y la actividad de “Industria de manejo de residuos peligrosos” es compatible con la zonificación secundaria”*. Por lo anterior el tipo de actividad es compatible con la zonificación establecida en el instrumento de planeación referido; y al contar con la autorización de uso de suelo expedida por el Ayuntamiento actualiza lo dispuesto en el inciso III. del artículo 50 de la LGPGIR.

Al respecto, en virtud de que la documentación presentada se concluyó que las instalaciones en donde la persona moral DISELTEC, S.A. de C.V. solicita autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad A, centro de acopio **satisfacen los requisitos legales y técnicos** que actualizan los supuestos de ley para establecer y operar un centro de acopio de residuos peligrosos, y toda vez que cuentan con la Autorización de Uso de Suelo expedida por la instancia correspondiente del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, y que ese documento es un requisito indispensable para emitir la autorización solicitada; y ya que la infraestructura necesaria como piso impermeable, muros de contención, fosas de retención, entre otras, que permitan el manejo adecuado de los residuos peligrosos de manera que se pueda asegurar que se evitará la contaminación del suelo y el agua, serán construidas o instaladas en un periodo aproximado de tres meses posteriores a la obtención de la autorización que corresponda, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur

RESUELVE

PRIMERO Expedir la presente

AUTORIZACIÓN NÚMERO 03-PS-II-001-2023

SEGUNDO La Autorización a favor de la persona moral DISELTEC, S.A. de C.V. ampara el MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS MODALIDAD A, **CENTROS DE ACOPIO**, para operar el “Centro de Acopio de Residuos Peligrosos DISELTEC” con ubicación en Calle Parque Industrial s/n Colonia Parque Industrial, en el municipio de La Paz, B.C.S. en las coordenadas UTM de referencia: X 570,195.294 Y 2,661,243.480; el apoderado de la persona moral solicitante es el C. José Carlos Duarte Rodríguez.

TERCERO La autorización se refiere al acopio de los residuos peligroso que se indican en la tabla que se muestra a continuación:

2 PMG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

ID - NOMBRE RESIDUOS CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

- Sólidos impregnados con grasas, aceites, desengrasantes, pintura etc., o contaminados con metales (como pueden ser recortes de tela, estopa, equipo de protección contaminado, aserrín, tierra, arena, madera, otros contaminados, etc.)
- Sólidos impregnados o que contengan líquidos inflamables como alcohol, flux, thinner, pintura base solvente, etc. como pueden ser recortes de tela, estopa, equipo de protección contaminado, aserrín, tierra, arena, madera, otros contaminados, etc.)
- Sólidos impregnados con materiales o residuos peligrosos (como pueden ser mangueras, cajas de madera, super sacos, costales, trapos o recipientes que contuvieron aerosoles y/o cualquier otro material).
- Tierra contaminada (como pueden ser hidrocarburos, grasas o aceites, o algún químico o material o residuo peligroso).
- Hidrocarburos contaminados (como pueden ser diésel contaminado, combustóleo contaminado o gasolina contaminada).
- Empaques y embalajes contaminado con polvo de cianuro u otro material o residuo peligroso.
- Recipientes vacíos de varias capacidades que contuvieron materiales o residuos peligrosos.
- Agua contaminada (con hidrocarburos u otras sustancias químicas peligrosas).
- Lodos de planta de tratamiento, lodos producidos en proceso de pulido de materiales, limpieza, lavado de materiales, etc.
- Baterías residuales de litio, así como alcalinas.
- Soluciones ácidas corrosivas.
- Soluciones básicas corrosivas.
- Líquidos inflamables, como pueden ser, thinner, alcohol, cetonas, flux, pinta pintura, combustibles contaminados, etc.
- Agua residual contaminada con anticongelante, sedimentos, metales, soluciones gastadas, pegamentos, gomas, etc.
- Materiales caducados.
- Aceites lubricantes usados.
- Disolventes orgánicos usados.
- Convertidores catalíticos de vehículos automotores.
- Acumuladores de vehículos automotores contenido plomo.
- Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
- Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.
- Fármacos caducos.
- Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.
- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
- Residuos de pigmentos base cromo y base plomo.
- Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo el polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables.
- Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos.
- Soluciones gastadas de baños de cianuro de operaciones de galvanoplastia.
- Soluciones gastadas de baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos.
- Escoria proveniente del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio.
- Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

ID NOMBRE RESIDUOS CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

- 33 Lodos provenientes de los baños de cromizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas.
- 34 Lodos generados en las cassetas de aplicación de pintura.
- 35 Acumuladores y baterías automotrices de desechos.
- 36 Cartuchos de tonner.
- 37 Catalizadores gastados automotrices.
- 38 Filtros de aire y filtros de metal automotrices contaminados con aceite residual.
- 39 Foam contaminado con solventes.
- 40 Filtros de carbón activado contaminados con pintura.
- 41 Goma semisólida base agua.
- 42 Grafito residual.
- 43 Lámparas fluorescentes residual (enteras o quebradas) y lámparas led.
- 44 Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales.
- 45 Lodos de ácidos que contengan metales pesados.
- 46 Lodos y tierras con aceite.
- 47 Lodos y Tierra con hidrocarburos.
- 48 Lodos de tinta y pinturas base solvente y base agua.
- 49 Anticongelante.
- 50 Cianuro contaminado y/o residual.
- 51 Reactivos de laboratorio caducados o contaminados.
- 52 Mezcla de rebaba metálica (acero, bronce, aluminio) con aceite.
- 53 Pilas y baterías alcalinas.
- 54 Recipientes y envases vacíos (tambos, cubetas, latas, aerosoles) contaminados con material peligroso.
- 55 Residuos de cómputo obsoleto considerados como peligrosos.
- 56 Resinas sólidas y caducas.
- 57 Productos caducos o fuera de especificación.
- 58 Medicamentos caducos fuera de especificación.
- 59 Sólidos contaminados (cartón, aserrín, trapos, plástico, equipo de protección personal) con material y residuos peligrosos.
- 60 Scrap de pantallas (plasma, LED, LCD considerados como peligrosos.
- 61 Textiles impregnados con aceite, grasas, resina, solventes, pintura.
- 62 Soluciones alcalinas y ácidas en concentraciones puras o diluidas.
- 63 Líquidos corrosivos concentraciones puras o diluidas.
- 64 Hidrocarburos, aceites, lubricantes, aceites hidráulicos, grasas, naftas, petróleo, diésel, combustóleos y gasolinas residuales.
- 65 Aceites solubles residuales.
- 66 Solventes clorados varios orgánicos e inorgánicos.
- 67 Solventes orgánicos, alcohol isopropílico, teílico, etílico, metílo etil cetona, acetona, xileno, tolueno, thinner.
- 68 Agua contaminada con aceite, solventes, pintura, tinta y/o grasas.
- 69 Residuos de pintura sólida y líquida base solvente y agua.
- 70 Residuos de tinta sólida y líquida base solvente y agua.
- 71 Escoria metálica de proceso con material y residuo peligroso.
- 72 Concreto contaminado con residuos peligrosos.
- 73 Colas de agua de pescado.
- 74 Cenizas provenientes de incineradores.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

ID - NOMBRE RESIDUOS CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

- 75 Pilas alcalinas.
- 76 Ácido clorhídrico usado o contaminado.
- 77 Ácido sulfúrico usado o contaminado.
- 78 Combustóleo contaminado.
- 79 Gasolina contaminada.
- 80 Diésel contaminado.
- 81 Baterías, celdas húmedas, baterías de calcio, batería VRLA (AGM y GEL) baterías de ciclo profundo.
- 82 Bromuro de etidio.
- 83 Polvo de lijado.
- 84 Reactivos caducos.
- 85 Parafina residual.
- 86 Cal sodada (hidróxido de sodio).
- 87 Sólidos corrosivos residuales.
- 88 Placas radiográficas.
- 89 Pintura electrostática residual.
- 90 Residuos citotóxicos.
- 91 Rebaba de metal.
- 92 Balastras residuales.
- 93 Diisocianatos.
- 94 Hisopos impregnados con ácido.
- 95 Agua residual con barniz.
- 96 Agua residual con revelador.
- 97 Agua residual con aceite.
- 98 Agua residual con pintura y solvente.
- 99 Agua residual con solvente.
- 10 Aceite residual.
- 101 Aceite residual con agua.
- 102 Pintura residual.
- 103 Agua con pintura acrílica.
- 104 Fijador residual.
- 105 Líquido revelador residual.
- 106 Diesel residual.
- 107 Anticongelante residual o contaminado.
- 108 Agua emulsionada.
- 109 Agua residual con goma.
- 110 Thinner residual.
- 111 Líquido residual de proceso corrosivo.
- 112 Líquido residual corrosivo ácido.
- 113 Líquido corrosivo alcalino.
- 114 Solventes orgánicos residuales.
- 115 Agua de purga de compresor.
- 116 Líquidos inflamables.
- 117 Barniz residual.
- 118 Solución Davison.
- 119 Turbosina contaminada.
- 120 Formaldehído residual o contaminado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

ID: NOMBRE RESIDUOS CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

- 121 Fenol residual contaminado.
- 122 Reactivos caducos.
- 123 Benceno residual o contaminado.
- 124 Tolueno residual contaminado.
- 125 Cloroformo residual o contaminado.
- 126 Flux residual.
- 127 Agua residual con fijador.
- 128 Goma residual.
- 129 Disocianato residual o contaminado.
- 130 Resina residual o contaminada.
- 131 Sólidos impregnados de solventes.
- 132 Sólidos impregnados con aceites.
- 133 Lodo residual.
- 134 Lodo de tinta de aceite.
- 135 Lodo de rebaba y líquido enfriador.
- 136 Pintura residual en polvo.
- 137 Medicamento caduco.
- 138 Tinta caducada.
- 139 Lámparas fluorescentes residual.
- 140 Sólidos con pintura, solventes y mancha.
- 141 Filtros de aire residual.
- 142 Filtros de aceite residual.
- 143 Sólidos contaminados con metal abrasivos.
- 144 Tierra contaminada.
- 145 Contenedores vacíos impregnados c/sustancias químicas.
- 146 Filtros impregnados con pintura.
- 147 Baterías de plomo.
- 148 Baterías de níquel.
- 149 Baterías de litio.
- 150 Lodo de planta de tratamiento de aguas residuales considerados peligrosos.
- 151 Fibra de vidrio residual o contaminado.
- 152 Plaguicida residual, contaminado o caduco.

CUARTO La vigencia de esta autorización número **03-PS-II-001-2023** para el **Centro de Acopio de Residuos Peligrosos DISELTEC** es de **diez (10) años** contados a partir del 01 de abril de 2024, siempre y cuando la persona autorizada demuestre que se habilitó la infraestructura necesaria como se indica en las "Condicionantes" más adelante. La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado durante el último año de la vigencia de la autorización y hasta 30 días hábiles antes del vencimiento.

QUINTO Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos en los términos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

CELEBRACIÓN DEL MÉTODO

de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTO Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de conformidad con dicha ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

SÉPTIMO Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que ocasionen la contaminación de sitios con éstos, severán obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones aplicables.

OCTAVO La persona moral DISELTEC, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal, el C. José Carlos Duarte Rodríguez, está obligada a cumplir las siguientes

Condicionantes

1. Previo al inicio de operaciones y en un plazo que no exceda tres meses naturales a partir de la notificación de esta resolución deberá demostrar documentalmente y a satisfacción de la autoridad, que la infraestructura propuesta en la información técnica anexa a la solicitud ha sido debidamente implementada, incluyendo una fosa de retención y canaletas de conducción de residuos hacia dicha fosa.
2. Deberá mantener vigente el seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, el mismo deberá incluir en su cobertura *daños por contaminación del suelo, amparar el predio y el nombre del solicitante* *indicando como giro el acopio de residuos peligrosos*. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Cada vez que se renueve la vigencia del mismo, el autorizado deberá presentar una copia a esta ORE para integrarla en su expediente.
3. Deberá remitir anualmente a esta ORE de la SEMARNAT en Baja California Sur un documento expedido por la PROFEPA en el que se indique el cumplimiento con lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.
4. Antes de ingresar residuos peligrosos al Centro de Acopio deberá verificar que los mismos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
5. Deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por las autoridades competentes.
6. Deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables a Centros de Acopio de Residuos Peligrosos.
7. Deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para su resguardo en el centro de acopio no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido en el Artículo 56 de la LGPGIR, no obstante lo anterior, podrá solicitar una prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

8. Deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
9. Deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. Deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado en el centro entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 fracción I del reglamento de la LGPGIR. Dicho trámite se presenta de manera electrónica en la plataforma establecida para tal fin.
11. Deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad, o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre si o con otros materiales o residuos.
12. Dentro del área de acopio no se permite realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
13. Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de residuos peligrosos no podrá almacenar otro tipo de residuos, ni rebasar la capacidad e almacenamiento autorizada.
14. En caso de calificar en la categoría de Gran Generador de residuos peligrosos estará sujeto a la presentación y aprobación de la Secretaría, del Plan de Manejo correspondiente.

NOVENO La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades competentes.

DECIMOPRIMERO La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR a efectos de que se determine lo procedente.

DECIMOSEGUNDO Cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de las instalaciones del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos DISELTEC, en su caso, la persona moral autorizada deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del reglamento de la LGPGIR.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMOTERCERO En caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de Industria Limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta ORE de la SEMARNAT en BCS el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado, así como la solicitud de prórroga correspondiente para que se determine lo conducente.

DECIMOCUARTO Se hace de su conocimiento que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la referida LGPGIR.

DECIMOQUINTO La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como verídica la información técnica que se anexa a la solicitud. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduce con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSEXTO **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído a DISELTEC S.A. de C.V. con RFC DIS181005945 y Número de Registro Ambiental NRA DIS0300300480 por medio de su apoderado legal, C. José Carlos Duarte Rodríguez, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a las personas autorizada para oír y recibir notificaciones: CC. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas, Pablo Edwin Valeriano Espinoza y/o Adriel Bareño Villa, teléfono [REDACTED]

DECIMOSÉPTIMO **NOTIFÍQUESE** este proveído a la Oficina de Representación para la protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

RRQ/MAMV/MS/HPCM

- c.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial
- Ing. Miguel Ángel Irabien Alcocer. - encargado de la DGGIMAR (julieta.rodiguez@semarnat.gob.mx)
- Dra. Andrea Gelger Villalpando. Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California Sur.
c. c. p. - expediente

Autorizados para oír o recibir notificaciones: Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Góchez, Diego Rodrigo Vera Dimas, Pablo Edwin Valeriano Espinoza y/o Adriel Bareño Villa; teléfono 612 165 3962; correo electrónico: joanna.sermeño@geobios.mx

Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur Teléfono: (612) 123 93 32

10 de 10